

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 4/2022 Y SUS
ACUMULADAS 15/2022 y 19/2022**

**PROMOVENTES: PODER EJECUTIVO FEDERAL Y
COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS
HUMANOS**

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a once de febrero de dos mil veintidós, se da cuenta a la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf**, instructora en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias
1. Acción de inconstitucionalidad 15/2022 , promovida por María del Rosario Piedra Ibarra, quien se ostenta como Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
2. Acción de inconstitucionalidad 19/2022 , promovida por María del Rosario Piedra Ibarra, quien se ostenta como Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Acciones de inconstitucionalidad turnadas conforme a los autos de radicación de dos de febrero del presente año. Conste.

Ciudad de México, a once de febrero de dos mil veintidós.

Vistos los autos de radicación de dos de febrero del presente año, en los que se radicaron y se ordenó la acumulación de los medios de control constitucional que se precisan a continuación:

A) Acción de inconstitucionalidad **15/2022**, promovida por María del Rosario Piedra Ibarra, quien se ostenta como Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en la que combate lo siguiente:

“III. Normas generales cuya invalidez se reclama y el medio oficial en que se publicaron.

a) Alumbrado público:

- 1.** Artículos 19 y 20 de la Ley Número 79 de Ingresos para el Municipio de Xochihuehuetlán, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2022.
- 2.** Artículos 28, 29, 30 y 31 de la Ley Número 77 de Ingresos para el Municipio de Olinalá, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2022.
- 3.** Artículos 17, 18 y 19 de la Ley Número 76 de Ingresos para el Municipio de Metlatónoc, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2022.
- 4.** Artículo 21 de la Ley Número 75 de Ingresos para el Municipio de Cuautepec, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2022.
- 5.** Artículo 20 de la Ley Número 74 de Ingresos para el Municipio de Cuajinicuilapa, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2022.
- 6.** Artículos 36 y 37 de la Ley Número 73 de Ingresos para el Municipio de Coyuca de Catalán, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2022.
- 7.** Artículo 22 de la Ley Número 71 de Ingresos para el Municipio de Cochoapa el Grande, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2022.
- 8.** Artículos 59, 60 y 61 de la Ley Número 70 de Ingresos para el Municipio de Arcelia, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2022.
- 9.** Artículos 22, 23 y 24 de la Ley Número 69 de Ingresos para el Municipio de Zitlala, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2022.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 4/2022
Y SUS ACUMULADAS 15/2022 y 19/2022**

10. *Artículos 38 y 39 de la Ley Número 68 de Ingresos para el Municipio de Zapotitlán Tablas, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2022.*
11. *Artículos 22, 23 y 24 de la Ley Número 62 de Ingresos para el Municipio de Pungarabato, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2022.*
12. *Artículo 9 de la Ley Número 66 de Ingresos para el Municipio de Tlacoapa, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2022.*
13. *Artículos 21 y 22 de la Ley Número 65 de Ingresos para el Municipio de Tetipac, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2022.*
14. *Artículos 22, 23 y 24 de la Ley Número 64 de Ingresos para el Municipio de Tepecoacuilco de Trujano, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2022.*
15. *Artículos 23, 24, 25 y 26 de la Ley Número 63 de Ingresos para el Municipio de Teloloapan, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2022.*
16. *Artículos 22, 23 y 24 de la Ley Número 61 de Ingresos para el Municipio de Pilcaya, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2022.*
17. *Artículos 22, 23, 24 y 25 de la Ley Número 60 de Ingresos para el Municipio de Mártir de Cuilapan, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2022.*
18. *Artículos 45, 46, 47 y 48 de la Ley Número 59 de Ingresos para el Municipio de Malinaltepec, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2022.*
19. *Artículos 17, 18 y 19 de la Ley Número 58 de Ingresos para el Municipio de José Joaquín de Herrera, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2022.*
20. *Artículos 17, 18 y 19 de la Ley Número 57 de Ingresos para el Municipio de Iliatenco, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2022.*
21. *Artículos 23, 24, 25 y 26 de la Ley Número 56 de Ingresos para el Municipio de Apaxtla de Castrejón, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2022.*
22. *Artículos 21, 22 y 23 de la Ley Número 55 de Ingresos para el Municipio de Huitzuc de los Figueroa, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2022.*
23. *Artículos 27, 28, 29 y 30 de la Ley Número 54 de Ingresos para el Municipio de General Heliodoro Castillo, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2022.*
24. *Artículos 22, 23, 24 y 25 de la Ley Número 53 de Ingresos para el Municipio de Cutzamala de Pinzón, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2022.*
25. *Artículos 37, 38 y 39 de la Ley Número 52 de Ingresos para el Municipio de Florencio Villareal, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2022.*
26. *Artículos 22 y 23 de la Ley Número 51 de Ingresos para el Municipio de Cuetzala del Progreso, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2022.*
27. *Artículo 39 de la Ley Número 50 de Ingresos para el Municipio de Cualac, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2022.*
28. *Artículos 26, 27, 28 y 29 de la Ley Número 49 de Ingresos para el Municipio de Copala, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2022.*
29. *Artículos 41, 42 y 43 de la Ley Número 48 de Ingresos para el Municipio de Cocula, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2022.*
30. *Artículos 22, 23, 24, 25 y 26 de la Ley Número 47 de Ingresos para el Municipio de Buenavista de Cuéllar, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2022.*
31. *Artículos 22, 23 y 24 de la Ley Número 46 de Ingresos para el Municipio de Benito Juárez, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2022.*
32. *Artículos 37, 38, 39 y 40 de la Ley Número 45 de Ingresos para el Municipio de Azoyú, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2022.*
33. *Artículos 22, 23, 24 y 25 de la Ley Número 44 de Ingresos para el Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2022.*
34. *Artículos 22, 23, 24 y 25 de la Ley Número 43 de Ingresos para el Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2022.*
35. *Artículo 22 de la Ley Número 42 de Ingresos para el Municipio de Atenango del Río, Guerrero, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2022.*

36. Artículos 22, 23, 24 y 25 de la Ley Número 41 de Ingresos para el Municipio de Ajuchitlán del Progreso, Guerrero, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2022.
37. Artículos 20, 21, 22 y 23 de la Ley Número 40 de Ingresos para el Municipio de Zirándaro, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2022.
38. Artículos 23, 24, 25 y 26 de la Ley Número 39 de Ingresos para el Municipio de Xalpatláhuac, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2022.
39. Artículos 27, 28, 29 y 30 de la Ley Número 38 de Ingresos para el Municipio de Tlapehuala, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2022.
40. Artículo 23 de la Ley Número 37 de Ingresos para el Municipio de Tlacoachistlahuaca, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2022.
41. Artículos 22, 23, 24 y 25 de la Ley Número 36 de Ingresos para el Municipio de Tecoaapa, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2022.
42. Artículos 24, 25 y 26 de la Ley Número 35 de Ingresos para el Municipio de San Marcos, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2022.
43. Artículos 17, 18, 19 y 20 de la Ley Número 34 de Ingresos para el Municipio de San Miguel Totolapan, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2022.
44. Artículos 22, 23, 24 y 25 de la Ley Número 32 de Ingresos para el Municipio de Quechultenango, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2022.
45. Artículos 22, 23, 24 y 25 de la Ley Número 31 de Ingresos para el Municipio de Petatlán, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2022.
46. Artículo 22 de la Ley Número 30 de Ingresos para el Municipio de Pedro Ascencio Alquisiras, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2022.
47. Artículos 25, 26, 27 y 28 de la Ley Número 29 de Ingresos para el Municipio de Ometepec, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2022.
48. Artículos 22, 23, 24 y 25 de la Ley Número 28 de Ingresos para el Municipio de Mochitlán, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2022.
49. Artículos 21, 22, 23 y 24 de la Ley Número 27 de Ingresos para el Municipio de Marquelia, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2022.
50. Artículos 22, 23 y 24 de la Ley Número 26 de Ingresos para el Municipio de la Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2022.
51. Artículos 25, 26, 27 y 28 de la Ley Número 25 de Ingresos para el Municipio de Juchitán, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2022.
52. Artículos 26, 27, 28 y 29 de la Ley Número 24 de Ingresos para el Municipio de Juan R. Escudero, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2022.
53. Artículos 21, 22, 23 y 24 de la Ley Número 23 de Ingresos para el Municipio de Ixcateopan de Cuauhtémoc, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2022.
54. Artículo 56 de la Ley Número 22 de Ingresos para el Municipio de Iguala, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2022.
55. Artículos 22, 23 y 24 de la Ley Número 21 de Ingresos para el Municipio de General Canuto A. Neri, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2022.
56. Artículos 19, 20, 21 y 22 de la Ley Número 20 de Ingresos para el Municipio de Eduardo Neri, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2022.
57. Artículos 25, 26, 27 y 28 de la Ley Número 19 de Ingresos para el Municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2022.
58. Artículos 22, 23 y 24 de la Ley Número 18 de Ingresos para el Municipio de Copanatoyac, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2022.
59. Artículo 23 de la Ley Número 16 de Ingresos para el Municipio de Atlixac, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2022.
60. Artículos 22, 23, 24 y 25 de la Ley Número 17 de Ingresos para el Municipio de Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2022.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 4/2022
Y SUS ACUMULADAS 15/2022 y 19/2022**

61. Artículos 19, 20, 21 y 22 de la Ley Número 15 de Ingresos para el Municipio de Atlamajalcingo del Monte, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2022.
62. Artículos 18, 19, 20 y 21 de la Ley Número 14 de Ingresos para el Municipio de Alpoyecá, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2022.
63. Artículos 27, 28, 29 y 30 de la Ley Número 13 de Ingresos para el Municipio de Alcozauca de Guerrero, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2022.
64. Artículos 21, 22 y 23 de la Ley Número 12 de Ingresos para el Municipio de Ahuacuotzingo, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2022.
65. Artículos 17, 18 y 19 de la Ley Número 11 de Ingresos para el Municipio de Acatepec, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2022.
66. Artículos 20, 21 y 22 de la Ley Número 84 de Ingresos para el Municipio de Tlalchapa, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2022.
67. Artículo 21 de la Ley Número 83 de Ingresos para el Municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2022.
68. Artículos 22, 23, 24 y 25 de la Ley Número 82 de Ingresos para el Municipio de Leonardo Bravo, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2022.
69. Artículo 9 de la Ley Número 81 de Ingresos para el Municipio de Huamuxtlán, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2022.

B) Contribuciones denominadas 'sobretasas':

1. Artículos 10 y 11 de la Ley Número 79 de Ingresos para el Municipio de Xochihuehuatlán, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2022.
2. Artículos 16, 19 y 20 de la Ley Número 77 de Ingresos para el Municipio de Olinalá, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2022.
3. Artículos 9, 10 y 11 de la Ley Número 76 de Ingresos para el Municipio de Metlatónoc, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2022.
4. Artículos 9, 12 y 13 de la Ley Número 75 de Ingresos para el Municipio de Cuatepec, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2022.
5. Artículos 11, 12 y 54 de la Ley Número 74 de Ingresos para el Municipio de Cuajinicuilapa, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2022.
6. Artículos 9, 10 y 45 de la Ley Número 73 de Ingresos para el Municipio de Coyuca de Catalán, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2022.
7. Artículos 9, 13 y 14 de la Ley Número 71 de Ingresos para el Municipio de Cochoapa el Grande, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2022.
8. Artículos 16, 17 y 63 de la Ley Número 70 de Ingresos para el Municipio de Arcelia, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2022.
9. Artículos 9, 13 y 14 de la Ley Número 69 de Ingresos para el Municipio de Zitlala, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2022.
10. Artículos 11 y 12 de la Ley Número 68 de Ingresos para el Municipio de Zapotitlán Tablas, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2022.
11. Artículos 9, 13 y 14 de la Ley Número 62 de Ingresos para el Municipio de Pungarabato, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2022.
12. Artículos 10, 14 y 15 de la Ley Número 66 de Ingresos para el Municipio de Tlacoapa, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2022.
13. Artículos 8, 12 y 13 de la Ley Número 65 de Ingresos para el Municipio de Tetipac, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2022.
14. Artículos 9, 13 y 14 de la Ley Número 64 de Ingresos para el Municipio de Tepeacoahuico de Trujano, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2022.
15. Artículos 11, 14 y 15 de la Ley Número 63 de Ingresos para el Municipio de Teloloapan, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2022.
16. Artículos 9, 13 y 14 de la Ley Número 61 de Ingresos para el Municipio de Pilcaya, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2022.
17. Artículos 9, 13 y 14 de la Ley Número 60 de Ingresos para el Municipio de Mártir de Cuilapan, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2022.

18. Artículos 10, 11 y 49 de la Ley Número 59 de Ingresos para el Municipio de Malinaltepec, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2022.
19. Artículos 10, 11 y 12 de la Ley Número 58 de Ingresos para el Municipio de José Joaquín de Herrera, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2022.
20. Artículos 10, 11 y 12 de la Ley Número 57 de Ingresos para el Municipio de Iliatenco, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2022.
21. Artículos 10, 14 y 15 de la Ley Número 56 de Ingresos para el Municipio de Apaxtla de Castrejón, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2022.
22. Artículos 11, 12 y 13 de la Ley Número 55 de Ingresos para el Municipio de Huitzuc de los Figueroa, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2022.
23. Artículos 15, 18 y 19 de la Ley Número 54 de Ingresos para el Municipio de General Heliodoro Castillo, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2022.
24. Artículos 9, 13 y 14 de la Ley Número 53 de Ingresos para el Municipio de Cutzamala de Pinzón, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2022.
25. Artículos 10, 11 y 50 de la Ley Número 52 de Ingresos para el Municipio de Florencio Villareal, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2022.
26. Artículos 9, 13 y 14 de la Ley Número 51 de Ingresos para el Municipio de Cuetzala del Progreso, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2022.
27. Artículos 10, 11 y 12 de la Ley Número 50 de Ingresos para el Municipio de Cualac, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2022.
28. Artículos 17, 18 y 19 de la Ley Número 49 de Ingresos para el Municipio de Copala, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2022.
29. Artículos 11, 12 y 16 de la Ley Número 48 de Ingresos para el Municipio de Cocula, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2022.
30. Artículos 9, 13 y 14 de la Ley Número 47 de Ingresos para el Municipio de Buenavista de Cuéllar, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2022.
31. Artículos 9, 13 y 14 de la Ley Número 46 de Ingresos para el Municipio de Benito Juárez, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2022.
32. Artículos 10, 11 y 50 de la Ley Número 45 de Ingresos para el Municipio de Azoyú, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2022.
33. Artículos 12, 15 y 16 de la Ley Número 44 de Ingresos para el Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2022.
34. Artículos 10, 11 y 12 de la Ley Número 43 de Ingresos para el Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2022.
35. Artículos 9, 13 y 14 de la Ley Número 42 de Ingresos para el Municipio de Atenango del Río, Guerrero, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2022.
36. Artículos 9, 13 y 14 de la Ley Número 41 de Ingresos para el Municipio de Ajuchitlán del Progreso, Guerrero, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2022.
37. Artículos 12 y 13 de la Ley Número 40 de Ingresos para el Municipio de Zirándaro, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2022.
38. Artículos 10 y 11 de la Ley Número 39 de Ingresos para el Municipio de Xalpatláhuac, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2022.
39. Artículos 15, 18 y 19 de la Ley Número 38 de Ingresos para el Municipio de Tlapehuala, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2022.
40. Artículos 10, 14 y 15 de la Ley Número 37 de Ingresos para el Municipio de Tlacoachistlahuaca, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2022.
41. Artículos 11, 12 y 13 de la Ley Número 36 de Ingresos para el Municipio de Tecoaapa, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2022.
42. Artículos 11, 12 y 62 de la Ley Número 35 de Ingresos para el Municipio de San Marcos, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2022.
43. Artículos 13 y 14 de la Ley Número 34 de Ingresos para el Municipio de San Miguel Totolapan, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2022.
44. Artículos 9, 13 y 14 de la Ley Número 32 de Ingresos para el Municipio de Quechultenango, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2022.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 4/2022
Y SUS ACUMULADAS 15/2022 y 19/2022**

45. Artículos 12, 15 y 16 de (sic) la Ley Número 31 de Ingresos para el Municipio de Petatlán, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2022.
46. Artículos 9, 13 y 14 de la Ley Número 30 de Ingresos para el Municipio de Pedro Ascencio Alquisiras, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2022.
47. Artículos 14, 17 y 18 de la Ley Número 29 de Ingresos para el Municipio de Ometepec, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2022.
48. Artículos 9, 13 y 14 de la Ley Número 28 de Ingresos para el Municipio de Mochitlán, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2022.
49. Artículos 10, 14 y 15 de la Ley Número 27 de Ingresos para el Municipio de Marquelia, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2022.
50. Artículos 10, 13 y 14, de la Ley Número 26 de Ingresos para el Municipio de la Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2022.
51. Artículos 15, 17 y 18 de la Ley Número 25 de Ingresos para el Municipio de Juchitán, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2022.
52. Artículos 16, 17 y 18 de la Ley Número 24 de Ingresos para el Municipio de Juan R. Escudero, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2022.
53. Artículos 9, 12 y 13 de la Ley Número 23 de Ingresos para el Municipio de Ixcateopan de Cuauhtémoc, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2022.
54. Artículos 16, 17 y 58 de la Ley Número 22 de Ingresos para el Municipio de Igualapa, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2022.
55. Artículos 9, 13 y 14 de la Ley Número 21 de Ingresos para el Municipio de General Canuto A. Neri, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2022.
56. Artículos 11, 12 y 55 de la Ley Número 20 de Ingresos para el Municipio de Eduardo Neri, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2022.
57. Artículos 12, 13 y 14 de la Ley Número 19 de Ingresos para el Municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2022.
58. Artículos 9, 13 y 14, de la Ley Número 18 de Ingresos para el Municipio de Copanatoyac, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2022.
59. Artículos 9, 14 y 15 de la Ley Número 16 de Ingresos para el Municipio de Atlixac, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2022.
60. Artículos 9, 13 y 14 de la Ley Número 17 de Ingresos para el Municipio de Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2022.
61. Artículos 11 y 12 de la Ley Número 15 de Ingresos para el Municipio de Atlamajalcingo del Monte, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2022.
62. Artículos 10, 11 y 12 de la Ley Número 14 de Ingresos para el Municipio de Alpoyecá, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2022.
63. Artículos 15, 18 y 19 de la Ley Número 13 de Ingresos para el Municipio de Alcozauca de Guerrero, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2022.
64. Artículos 10, 13 y 14 de la Ley Número 12 de Ingresos para el Municipio de Ahuacuotzingo, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2022.
65. Artículos 10, 11 y 12 de la Ley Número 11 de Ingresos para el Municipio de Acatepec, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2022.
66. Artículos 9, 10 y 11 de la Ley Número 84 de Ingresos para el Municipio de Tlalchapa, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2022.
67. Artículos 9, 13 y 14 de la Ley Número 83 de Ingresos para el Municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2022.
68. Artículos 9, 13 y 14 de la Ley Número 82 de Ingresos para el Municipio de Leonardo Bravo, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2022.
69. Artículos 10, 14 y 15 de la Ley Número 81 de Ingresos para el Municipio de Huamuxtitlán, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2022.
70. Artículos 9, 12 y 13 de la Ley Número 80 de Ingresos para el Municipio de Xochistlahuaca, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2022.

Dichos ordenamientos fueron publicados el 28 de diciembre de 2021 en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero.” y

B) Acción de inconstitucionalidad 19/2022, promovida por María del Rosario Piedra Ibarra, quien se ostenta como Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de:

“III. Normas generales cuya invalidez se reclama y el medio oficial en que se publicaron.

Artículos 11, 12, 38, 39 y 40 de la Ley Número 158 de Ingresos para los Municipios del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2022, expedida mediante decreto publicado en 29 de diciembre de 2021 en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa.”

Así, con fundamento en los artículos 105, fracción II, inciso g)¹, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1² y 11, párrafo primero³, en relación con el 59⁴, 60⁵, párrafo primero, y 61⁶ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene por presentada a la promovente con la personalidad que ostenta⁷, y se admiten a trámite las acciones de inconstitucionalidad que

¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: [...]

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por: [...]

g) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal o de las entidades federativas, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en las entidades federativas, en contra de leyes expedidas por las Legislaturas; [...]

² Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

³ **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...]

⁴ **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁵ **Artículo 60.** El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnado sean publicados en el correspondiente medio oficial. Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente. [...]

⁶ **Artículo 61.** La demanda por la que se ejercita la acción de inconstitucionalidad deberá contener:

I. Los nombres y firmas de los promoventes;

II. Los órganos legislativos y ejecutivo que hubieran emitido y promulgado las normas generales impugnadas;

III. La norma general cuya invalidez se reclame y el medio oficial en que se hubiere publicado;

IV. Los preceptos constitucionales que se estimen violados y, en su caso, los derechos humanos consagrados en los tratados internacionales de los que México sea parte que se estimen vulnerados; y

V. Los conceptos de invalidez.

⁷ De conformidad con las copias certificadas del acuerdo de designación expedido por la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, en favor de la promovente como Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, suscrito por la Presidenta y el Secretario del referido órgano legislativo el doce de noviembre de dos mil diecinueve, y de conformidad con los artículos 15, fracciones I y XI, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y 18 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, que establecen lo siguiente:

Artículo 15. El Presidente de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Ejercer la representación legal de la Comisión Nacional; [...]

XI. Promover las acciones de inconstitucionalidad, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte, y [...]

Artículo 18. (Órgano ejecutivo)

La Presidencia es el órgano ejecutivo de la Comisión Nacional. Está a cargo de un presidente, al cual le corresponde ejercer, de acuerdo con lo establecido en la Ley, las funciones directivas de la Comisión Nacional y su representación legal.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 4/2022
Y SUS ACUMULADAS 15/2022 y 19/2022**

hace valer, sin perjuicio de los motivos de improcedencia que puedan advertirse de manera fehaciente al momento de dictar sentencia.

En esa lógica, se tiene a la promovente, designando **autorizados y delegados**, señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y exhibiendo las documentales que anexa a sus escritos, así como dos discos compactos que, según su dicho, contienen la versión digital del escrito de demanda respectivo.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 4, párrafo tercero⁸, 11, párrafo segundo⁹ y 31¹⁰ en relación con el 59 de la ley reglamentaria de la materia, así como 305¹¹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1 de la citada ley reglamentaria.

Ahora, en cuanto a la solicitud realizada por la promovente, en el sentido de que se autorice el **uso de medios electrónicos** para la reproducción de las constancias que obren en los autos de los presentes medios de control constitucional, hágase de su conocimiento que, considerando que lo anterior implica solicitar copias simples de todo lo actuado, a fin de garantizar la eficacia de los derechos fundamentales de defensa efectiva y de oposición a la publicidad de datos personales, así como de los bienes constitucionales que justifican la reserva de información, garantizados en los artículos 6, apartado A, fracción I¹², y 16, párrafo segundo¹³, de la Constitución Federal y derivado de una interpretación armónica de aquellos derechos y bienes, **se autoriza** a la peticionaria para que hagan uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en el

⁸ **Artículo 4.** [...]

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

⁹ **Artículo 11.** [...] En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

¹⁰ **Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

¹¹ **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

¹² **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 6. [...]

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información. [...]

¹³ **Artículo 16.** [...]

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

presente asunto, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el ejercicio de una adecuada defensa.

Se le **apercibe** que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que puedan dar a la información que reproduzcan por la utilización de los medios electrónicos autorizados, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto de los solicitantes, como de la o las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias, a través de los medios electrónicos cuyo uso se autoriza, aun cuando hubieran sido aportadas al presente asunto sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

Asimismo, atento a su solicitud, **se ordena expedir, a su costa, las copias simples** de las actuaciones que se generen en el trámite y resolución del presente asunto, esto en su caso y previa constancia que por su recibo se agregue en autos. Esto, de conformidad con el numeral 278¹⁴ del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Establecido lo anterior, con copia simple de los escritos iniciales de las acciones de inconstitucionalidad que se admiten, **dese vista a los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Guerrero**, para que rindan su informe **dentro del plazo de quince días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, de conformidad con el artículo 64, párrafo primero¹⁵, de la ley reglamentaria; en la inteligencia de que los anexos que los acompañan quedan a disposición para su consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Aunado a lo anterior, **se requiere a las autoridades emisora y promulgadora de las normas cuya invalidez se reclama** para que, al rendir sus

¹⁴ Código Federal de Procedimientos Civiles.

Artículo 278. Las partes, en cualquier asunto judicial, pueden pedir, en todo tiempo, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en los autos, la que les mandará expedir el tribunal, sin audiencia previa de las demás partes.

¹⁵ **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 64. Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo. [...].

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 4/2022
Y SUS ACUMULADAS 15/2022 y 19/2022**

informes, **señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibidas** que, de no hacerlo, las subsecuentes derivadas de la tramitación y resolución de este asunto se les harán por lista, hasta en tanto cumplan con lo indicado; en términos del invocado artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, así como en la tesis, aplicada por identidad de razón, de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)”**¹⁶.

Además, a efecto de integrar debidamente este expediente, con apoyo en el artículo 68, párrafo primero¹⁷, de la ley de la materia, **se requiere al Poder Legislativo del Estado de Guerrero**, para que al rendir su informe envíe copia certificada de los **antecedentes legislativos de las normas impugnadas en la acción de inconstitucionalidad 19/2022**, relativa a la Ley Número 158 de Ingresos para los Municipios del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2022, en los que debe incluir: **iniciativas, dictámenes, actas de sesión donde conste la discusión, votación y aprobación de las normas impugnadas, así como los diarios de debates y el decreto respectivo.** Sin que sea necesario remitir los antecedentes legislativos de las normas impugnadas en la diversa acción de inconstitucionalidad 15/2022, toda vez que estos ya le fueron requeridos mediante el auto de admisión de dos de febrero del año en curso dictado en el presente asunto. En el mismo sentido **se requiere al Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero**, para que envíe un ejemplar del Periódico Oficial en el que conste publicación de **las normas controvertidas en la acción de inconstitucionalidad 19/2022.** Así, se **apercibe** a las autoridades requeridas que, de no cumplir con lo anterior, se les aplicará una multa, en términos del artículo 59¹⁸, fracción I, del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

En otro orden de ideas, con copia de los escritos iniciales de cuenta dese vista a la **Fiscalía General de la República** para que hasta antes del cierre de

¹⁶Tesis P. IX/2000, Aislada, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI, correspondiente al mes de marzo de dos mil, página 796 de registro 192286.

¹⁷ **Artículo 68.** Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto. [...]

¹⁸ **Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 59. Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. [...]

instrucción, manifieste lo que a su representación corresponda.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 66¹⁹ de la ley reglamentaria de la materia, en relación con el diverso Segundo Transitorio²⁰ del Decreto por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinte de mayo de dos mil veintiuno.

Asimismo, hágase del conocimiento de las partes que, las promociones dirigidas al expediente en que se actúa, **también podrán ser remitidas por vía electrónica a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN)**, consultable en el sitio oficial de internet de este Alto Tribunal (www.scjn.gob.mx) en el enlace directo, o en la siguiente liga o hipervínculo: <https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f>, lo que debe ser por conducto del representante legal; proporcionando al efecto, la Clave Única de Registro de Población (**CURP**) correspondiente a la firma electrónica (**FIREL**) vigente, al certificado digital o e.firma, y podrán designar a las personas autorizadas para consultar el expediente electrónico las cuales deberán reunir los mismos requisitos ya citados; en términos de los artículos 17²¹, 21²², 28²³, 29, párrafo primero²⁴, 34²⁵ y Cuarto Transitorio²⁶ del Acuerdo General 8/2020 de

¹⁹ Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.

Artículo 66. Salvo en los casos en que el Fiscal General de la República hubiere ejercitado la acción, el ministro instructor le dará vista con el escrito y con los informes a que se refiere el artículo anterior, a efecto de que, hasta antes de la citación para sentencia, formule el pedimento que corresponda.

²⁰ Decreto por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República.

Artículo Segundo Transitorio. Se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República.

Todas las referencias normativas a la Procuraduría General de la República o del Procurador General de la República, se entenderán referidas a la Fiscalía General de la República o a su persona titular, respectivamente, en los términos de sus funciones constitucionales vigentes.

²¹ **Artículo 17.** Las partes podrán en todo momento, por vía impresa o electrónica, manifestar expresamente la solicitud para recibir notificaciones electrónicas. El proveído que acuerde favorablemente dicha solicitud se notificará por lista o por oficio según corresponda legalmente, en la inteligencia de que las siguientes determinaciones jurisdiccionales se notificarán a la parte respectiva por vía electrónica en tanto no revoque la referida solicitud.

La referida solicitud únicamente podrá realizarse por las partes o por sus representantes legales, en términos de lo previsto en el artículo 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria.

²² **Artículo 21.** Si la solicitud se presenta por vía impresa, se acordará favorablemente si el solicitante tiene el carácter de parte dentro de la controversia constitucional o de la acción de inconstitucionalidad de que se trate y proporciona la Clave Única de Registro de Población correspondiente a la FIREL vigente o al certificado digital que hubiere utilizado su representante legal, de los referidos en el artículo 5 de este Acuerdo General.

²³ **Artículo 28.** Atendiendo a lo establecido en el artículo 6o., párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, las notificaciones electrónicas realizadas en los términos previstos en este Acuerdo General, surtirán sus efectos a partir del día siguiente al en que la parte por conducto de su representante legal, o cualquiera de las personas que hubiere autorizado para consultar el Expediente electrónico de que se trate, acceda a éste y se consulte el texto del acuerdo correspondiente, lo que dará lugar a la generación de la Constancia de notificación respectiva.

²⁴ **Artículo 29.** Dichas notificaciones también surtirán sus efectos, respecto de las partes que hayan manifestado expresamente recibir las por vía electrónica, en el supuesto de que no hubieren consultado el acuerdo respectivo en el Expediente electrónico correspondiente, al día posterior a los dos días hábiles siguientes al en que se haya ingresado dicho proveído en ese expediente. [...]

²⁵ **Artículo 34.** A través del módulo de promociones electrónicas del Sistema Electrónico de la SCJN, mediante el uso de su FIREL o de certificado digital de los señalados en el artículo 5 de este Acuerdo General, las partes y los Órganos Auxiliares para el trámite de controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad podrán remitir Documentos Electrónicos o digitalizados a los expedientes previamente formados.

En el supuesto de las pruebas documentales que por su formato de presentación no se puedan digitalizar, su versión impresa quedará a la vista de las partes en las instalaciones de la SCJN, lo cual se hará constar en el Expediente electrónico.

Si los datos del expediente al que se pretende remitir una promoción por el módulo de promociones electrónicas del Sistema Electrónico de la SCJN, consistentes en el número de aquél y en el nombre del actor, no coinciden con los registrados, la promoción de que se trate no podrá ser enviada por el módulo respectivo.

En este módulo también podrá solicitarse por el respectivo mecanismo automatizado, la recepción de notificaciones electrónicas o la revocación de dicha solicitud.

²⁶ **CUARTO.** En el acuerdo por el cual se emplace o se dé vista a la partes con la promoción de una controversia constitucional o de una acción de inconstitucionalidad, el Ministro instructor las requerirá para que den contestación por vía electrónica a través del Sistema Electrónico de la SCJN, mediante el uso de la FIREL o e.firma, y que designen a las personas autorizadas para consultar el

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 4/2022
Y SUS ACUMULADAS 15/2022 y 19/2022**

veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 287²⁷ del invocado código federal, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Por otro lado, con fundamento en el artículo 282²⁸ del citado Código Federal, **se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.**

Finalmente, agréguese al expediente la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo²⁹, artículos 1³⁰, 3³¹, 9³² y Tercero Transitorio³³, del citado Acuerdo General 8/2020.

Notifíquese por lista, por oficio a las partes y en sus residencias oficiales a los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Guerrero.

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo y de los escritos iniciales de demanda, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Guerrero, con residencia en Chilpancingo, por conducto del MINTERSCJN,** regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137³⁴ de la Ley Orgánica

Expediente electrónico, haciendo de su conocimiento que las notificaciones se realizarán sólo por vía electrónica mientras no se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

29 Acuerdo General número 8/2020 de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Considerando Segundo. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

30 Artículo 1. El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

31 Artículo 3. En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

32 Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

33 Tercero Transitorio. La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

34 Artículo 137. Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, ministra, consejera, consejero, secretario, secretaria, actuario, actuario, jueza o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero³⁵ y 5³⁶ de la ley reglamentaria de la materia, **lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio a los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Guerrero, en sus residencias oficiales, de lo ya indicado**; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298³⁷ y 299³⁸ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada ley, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del despacho número **172/2022**, en términos del artículo 14, párrafo primero³⁹, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, **incluyendo las constancias de notificación y la razones actuariales respectivas.**

Por otra parte, por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, remítasele la versión digitalizada de los escritos de demanda, así como del presente proveído, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los citados artículos 298 y 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del **oficio número 1149/2022**, en términos del artículo 14, párrafo primero⁴⁰, del

³⁵ **Artículo 4.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...]

³⁶ **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

³⁷ **Artículo 298.** Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

³⁸ **Artículo 299.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

³⁹ **Artículo 14.** Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. [...]

⁴⁰ **Acuerdo General Plenario 12/2014**

Artículo 14. Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 4/2022
Y SUS ACUMULADAS 15/2022 y 19/2022**

citado Acuerdo General 12/2014. Por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Loretta Ortiz Ahlf**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de once de febrero de dos mil veintidós, dictado por la **Ministra instructora Loretta Ortiz Ahlf**, en la **acción de inconstitucionalidad 4/2022 y sus acumuladas 15/2022 y 19/2022**, promovidas por Poder Ejecutivo Federal y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste.
FEML/JEOM

FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. [...]

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LORETTA ORTIZ AHLF	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	OIAL550224MDFRHR07				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66000000000000000000000000e501	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/02/2022T22:51:58Z / 11/02/2022T16:51:58-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	25 eb 4b f0 d1 75 20 32 30 79 ba a4 d1 25 f2 07 d6 08 a0 7a bc 0f 4f 8e 10 e2 cb 7b 65 3a 3f ae 95 65 7c 58 01 3c d4 6b bd da d0 50 0c f7 e3 7e 1d 6a 6e e8 12 69 10 24 91 2b 94 5f 3d af ba 58 d7 0d be 71 dc a9 f3 d9 00 84 67 9f 5a 6b 60 d8 ac 05 83 b0 a1 c1 85 2c 74 2d d5 70 d9 4b 3d 26 fb c5 2b 11 40 0d 9b 13 24 cd 63 01 9d 6d 0c 3f 2c 43 ed e3 26 fd 8a 8d 96 1f b7 6b c7 e0 ed 84 30 dc da 7f 42 b5 ba d8 11 ff 95 e8 de 86 db 1c 62 a2 26 43 cd bb 2d 25 ef 47 65 24 b1 7b ec 0d 1c aa f1 aa 29 b9 75 95 ac 10 a8 83 7e 21 3f 58 57 66 54 f0 09 ec a1 6e 18 5a e9 f2 23 f8 6d 1d e8 ab 3b 2d 12 83 a7 30 0b 67 2c 55 7f 61 cb 5b d4 a5 ef fc 92 27 6d d5 19 62 4e 2a 07 06 38 b1 67 0c fb 36 ba 0f d6 02 a9 74 34 01 e8 b6 16 31 c2 c7 c0 b1 ab c5 bd 74 f2 b0 9f 34 c7 b8 73 da				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/02/2022T22:52:14Z / 11/02/2022T16:52:14-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66000000000000000000000000e501				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/02/2022T22:51:58Z / 11/02/2022T16:51:58-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	4431093				
	Datos estampillados	0BC09FA176F92C08323D609C7F02100CF3D827731DE6B1DEAF26E8D94D27FAAA				

Firmante	Nombre	GARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	CORC710405MDFRDR08				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/02/2022T17:17:59Z / 11/02/2022T11:17:59-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	4a 57 89 1d dc 8b ee 2f c4 73 46 9a a1 b1 78 2d c7 0a 8f c1 5f ea 91 a2 f9 d9 39 36 6a 86 2c 65 25 61 ab ee 14 5a 46 4a 2f 99 8e 16 b7 4c 0a d8 be 6b 85 bb ab 27 b2 4d fa e8 d4 89 16 90 f2 4d b6 d1 d1 bc 6e 4f 9c 7a 44 b3 a1 1c d9 bb ce 8b d9 07 3f 2b ec 45 db fa fb c2 da a7 84 a9 23 9c e0 69 f0 43 33 21 22 df bd fa ac 56 c7 05 a2 68 59 02 1f 17 aa 5a 30 cc d2 15 51 be e9 ba c2 80 62 ec 14 30 14 a0 c4 97 5c 23 86 22 97 26 88 27 f5 21 e8 ee 51 a5 a8 0e 1e f5 b7 50 cf 6b 09 e8 e2 61 6c 9a 41 4d 06 75 f7 9e fd 4b c9 34 1b fc 5b ed 5e 1a 91 00 c1 a8 e6 7c e8 34 b8 11 8b 3a 76 d1 59 a7 64 5c 27 22 89 d5 23 86 a0 5c 19 37 7d b9 7c 6c fe 3b aa 3d 8e 40 65 26 2b f1 57 f7 76 35 96 1f b7 57 f6 e7 13 c8 44 4a 92 0a 83 4b 24 64 ae 92 06 d7 4b 75 1d 46 03 58 27 18 32 74				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/02/2022T17:17:59Z / 11/02/2022T11:17:59-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000001b62				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/02/2022T17:17:59Z / 11/02/2022T11:17:59-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	4429731				
	Datos estampillados	724A28EDBA13B3E5082AC37AC3E4BBE508B8F93288F2D2271244A6D18A25DA8D				